EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0082-2	COOP. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	36.296,18	10.888,85
FG-04-0086-2	SOC. COOP. L. VIÑA CANCHALOSA	ZARZA (LA)	44.004,90	13.201,47
FG-04-0091-1	GONZALEZ JIMENEZ, ANTONIO	TALAVAN	20.580,00	5.556,60

ORDEN de 30 de julio de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de julio de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03)			
I.A. 03-0001-1	EL PUCHERO DE SAN POLO, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	72.483,40	SUBVENCIONABLE:	49.729,70
		SUBVENCION:	16.670,00	SUBVENCION:	11.440,00
		Orden 12-06-03 (DOE 28-06-03)			
I.A. 03-0062-1	RONCERO CLEMENTE, AMADO	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	90.580,06	SUBVENCIONABLE:	88.711,73
		SUBVENCION:	20.830,00	SUBVENCION:	20.400,00
		Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)			
I.A. 03-0098-1	CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA SAN FULGENCIO, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	13.651,48	SUBVENCIONABLE:	12.249,31
		SUBVENCION:	3.410,00	SUBVENCION:	3.060,00

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Pacto celebrado entre el Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud" y los sindicatos CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT y CC.OO.

Visto el texto del Pacto por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario no permanente del "Servicio Extremeño de Salud", suscrito por la representación del Organismo Autónomo, de una parte, y por los sindicatos CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las Leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA

Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 27 de julio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

PACTO CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO "SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD" Y LOS SINDICATOS CEMSATSE, CSI-CSIF, UGT Y CC.OO.

En Mérida, a 16 de julio de 2004, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad,

REUNIDOS

De una parte, Francisco M. García Peña, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y Rafael Rodríguez Benítez-Cano, Secretario General de dicho Organismo Autónomo.

De otra parte, José I. Vilella Bertrand, en representación de CEMSATSE; Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT; Juan Manuel Tello Muñoz, en representación de CSI-CSIF y Carmen Pedrero Ruiz, en representación de CC.OO.

MANIFIESTAN

Que hasta tanto se produzca la negociación de un sistema de selección para la contratación temporal de todo el personal del Servicio Extremeño de Salud, es interés de las partes formantes articular un sistema de selección de personal no permanente que permita la inmediata cobertura de las plazas con categoría de Odontoestomatólogo y de Facultativo Especialista de Área con arreglo a los principios de mérito, capacidad, igualdad, publicidad y transparencia.

Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, conciertan el presente PACTO sobre la constitución de Bolsa de Trabajo para la provisión, con